

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50	ptas.
Seis meses.....	12		»
Tres id.....	6	50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 351.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro directivo, con motivo de la solución dada por la Delegación de Hacienda en Alicante a la consulta que formuló la Tesorería sobre el procedimiento a seguir para la cobranza de los recibos de utilidades, tarifa 2.ª, cuando los contribuyentes tienen sus domicilios fuera de la provincia en que se liquida la contribución y carecen de representantes en ella.

Resultando que la indicada solución se reduce, esencialmente, a que dichos recibos se remitieran, con los correspondientes pliegos de cargo, a las Tesorerías de Hacienda de las provincias en que tuvieran su domicilio los contribuyentes y a que fueran devueltos a la de origen en el caso de acordarse su baja o resultar fallidos, realizando para ello las consiguientes operaciones de formalización en las cuentas respectivas:

Resultando que la Delegación de Hacienda en Alicante sometió este acuerdo a la aprobación de esa Dirección general, consultando al propio tiempo lo que debiera hacerse con aquellos recibos en que los llamados a satisfacerlos residieran en el extranjero:

Considerando que las contribuciones e impuestos del Estado que se cobran por recibo deben satisfacerse en la provincia a que correspondan los repartimientos, matrículas,

padrones y demás documentos cobratorios que, debidamente aprobados, hayan de regir durante el ejercicio de un presupuesto, y en la que se liquidan las altas o adiciones a dichos documentos y las demás contribuciones que, por su naturaleza, no permitan la formación y aprobación previa de los mismos:

Considerando que la contribución de utilidades que grava los intereses de los préstamos hipotecarios y los de préstamos sin hipoteca consignados en escritura pública o documento privado (tarifa 2.ª, epígrafes 5.º y 6.º), se liquida con vista de la relación de vencimientos exigibles que en fin de cada mes debe pasar la Abogacía del Estado a la Administración de Contribuciones, haya o no presentado el obligado a ello la declaración jurada (art. 61 del Reglamento de 17 de septiembre de 1906), siendo los llamados a satisfacer esta contribución, por retención indirecta, con arreglo al número 2.º del artículo 24 y al artículo 32 del propio Reglamento, los prestatarios:

Considerando que aunque éstos residan fuera de la provincia en que se realizó la operación del préstamo y en que, por lo tanto, se liquida la contribución de utilidades correspondiente a los intereses pactados, deben satisfacer en ella dicha contribución, si no por sí mismos, por medio de un representante que recoja los recibos y abone su importe, pues además de que la Administración no debe imponerse el aumento de trabajo que supone el cobro de los recibos en provincia distinta, por las múltiples operaciones que esto ocasionaría, ni exponerse al peligro de un posible extravío al remitirlos de una a otra, claro es que de no procederse así se privaría a los Recaudadores de la primera del premio de cobranza que legítimamente les corresponde; pudiendo añadirse, a mayor abundamiento, que el cobro de una contribución en provincia distinta no es otra cosa que las domiciliaciones para el pago de cuotas

que admitía la Instrucción provisional de Recaudadores de 12 de mayo de 1888, las cuales fueron suprimidas por Real orden de 19 de agosto de 1891, en atención, principalmente, a las complicaciones que producía este servicio:

Considerando que dada la forma, ya indicada, en que se liquida la referida contribución, su cobranza pertenece, según el artículo 27 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a la llamada recaudación accidental, y por lo tanto, con arreglo al artículo 38, las Tesorerías, a medida que ingresen en Caja los recibos, con relaciones individuales de los contribuyentes, en sustitución de las listas cobratorias, deben formular pliegos de cargo adicionales por los recibos de los trimestres vencidos que deban satisfacerse y hacer entrega de ellos y de las expresadas relaciones a los Recaudadores de las zonas a que correspondan la localidad en que tuviera lugar la operación de préstamo origen del tributo:

Considerando que, conforme al mismo artículo 38, apartados D) y E), es indispensable que dicha recaudación se realice o intente en un plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se hubiere hecho entrega de los recibos al Recaudador, a domicilio si los que han de satisfacer su importe residen en la capital de la provincia, o previo aviso por papeleta si residen en localidades de otras zonas, pudiendo además los contribuyentes hacer efectivas sus cuotas, según dispone el apartado G), en el local en que estuviere establecida la oficina recaudatoria de cada zona, durante los cinco días siguientes a la terminación de aquel plazo:

Considerando que cuando el domicilio del contribuyente, que debe figurar en el recibo se halle fuera de la provincia y zona en que haya de cobrarse la contribución, es indudable que debe intentarse el cobro de la contribución, avisando al obli-

gado a satisfacerla, y a tal efecto el Recaudador, en el momento en que se haga cargo de los recibos, deberá ponerlo en conocimiento de la Tesorería de Hacienda, a fin de que esta dependencia requiera en el mismo día al contribuyente, por medio del correspondiente oficio, para que dentro del plazo de los quince concedidos para la recaudación voluntaria, contados desde el siguiente al de la fecha del indicado oficio, satisfaga en el local en que esté establecida la oficina recaudatoria de la zona respectiva, por sí o por persona que le represente, el importe de los recibos, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su cobro por la vía de apremio:

Considerando que estos oficios o comunicaciones deberán remitirse a la Tesorería de Hacienda de la provincia o al Consulado de España en la localidad extranjera en que resida el contribuyente, encareciéndoles su inmediata entrega al mismo en forma reglamentaria, debiendo a su vez dichas oficinas devolver a la Tesorería de procedencia, sin pérdida de tiempo, la correspondiente cédula de notificación en que conste haberse efectuado ésta o haberla intentado sin poder realizarla, expresando la causa; y

Considerando que dichas cédulas de notificación deberán remitirse por la Tesorería a los Recaudadores de las zonas respectivas, quienes, en el caso de que transcurra el plazo de quince días sin haberse satisfecho el importe de los recibos, presentarán éstos en Tesorería, acompañados de las referidas cédulas de notificación, con relaciones triplicadas, en uno de cuyos ejemplares, al que quedarán unidos los citados documentos y que habrá de servir de cargo por la Recaudación ejecutiva, dictará aquella oficina la providencia de primer grado de apremio, para que el Recaudador siga desde luego este procedimiento con arreglo a los preceptos de instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar, con carácter general:

1.º Que para la cobranza de los recibos de utilidades, tarifa 2.ª, epígrafes 5.º y 6.º, debe hacerse cargo de los mismos a los Recaudadores de las zonas en que se hubiere realizado la operación de préstamo origen del tributo.

2.º Que cuando los contribuyentes tengan su domicilio fuera de la provincia en que se haya liquidado dicha contribución o de la zona en que deba recaudarse y carezcan de representante en ella, el Recaudador, en el momento en que se le haga entrega de los recibos, lo pondrá en conocimiento de la Tesorería, a fin de que ésta, en el mismo día, requiera a los contribuyentes para que dentro del plazo de los quince que se conceden para la recaudación voluntaria, a contar de la fecha del correspondiente oficio, satisfagan el importe de los recibos en el local en que esté establecida la oficina recaudatoria de la zona respectiva; y

3.º Que si una vez efectuado o intentado dicho requerimiento en la forma que se expresa en los Considerandos, no se abonase dentro del plazo señalado el importe de los recibos, deberá procederse a su cobro por la vía de apremio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1921.—Cambó.—Señor Director general del Tesoro público.

(De la Gaceta núm. 341).

Gobierno Civil.

Minas

Vistos los escritos presentados en este Gobierno por D. Emilio Quintana Vázquez, renunciando a las minas Rita, número 2845; María Luisa Segunda, número 2861; San Lorenzo, número 2862; Ardiniega, número 2859; Josefina, número 2853; Quico, número 2855 y Dolores, número 2854, y habiendo cumplido el interesado con lo dispuesto en el artículo 103 del vigente Reglamento de Minas, según carta de pago, número 15 que ha exhibido; de acuerdo con lo que preceptúa el referido artículo y el 94 del mismo Reglamento, y de conformidad con lo informado por esta Secretaría, he acordado con esta fecha admitir dichos escritos de renuncia, y, en su consecuencia, declarar caducadas referidas minas con el franco y registrable del terreno, debiendo hacer constar que conforme al Real decreto de 18 de abril de 1913, se ad-

mitirán nuevas solicitudes de registro dentro de los dos días siguientes a los ocho, que, según previene el artículo 149 de referido Reglamento, han de transcurrir desde esta publicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado y del público en general.

Burgos 14 de diciembre de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Elecciones municipales.

Relación de las vacantes de Concejales que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal en los Ayuntamientos de esta provincia y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto por Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 24 de noviembre de 1919, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 26 del mismo y lo prevenido en circular extraordinaria de este Gobierno de 5 del actual.

Ayuntamientos que se citan:

Villangómez, 3.
Santa María Mercadillo, 4.
Villahizán de Treviño, 4.
Sotovellanos, 3.
Grijalba, 3.
Guadilla de Villamar, 3.
Sotresgudo, 4.
Castrillo de Riopisuerga, 3.
Sotopalacios, 3.
Frias, 4.
Valle de Tobalina, 6.
Quintanatoranco, 4.
Grisaleña, 3.
Trespaderne, 4.
Oña, 4.
Solas de Bureba, 3.
Prádanos de Bureba, 3.
Riocavado de la Sierra, 6.
Cabia, 3.
Cayuela, 3.
Santa María del Campo, 4.
Itero del Castillo, 3.
Tobar, 3.
Hornillos del Camino, 3.
Villanueva de Argaño, 3.
Villagutiérrez, 3.
Palazuelos de la Sierra, 4.
Santa María Tajadura, 3.
Salas de Bureba, 3.
Junta de la Cerca, 4.
Quintanilla del Coco, 3.
Monterrubio de Demanda, 3.
Pinilla de los Moros, 3.
Contreras, 3.
Santa Cruz de Juarros, 3.
Orbaneja del Castillo, 3.
Mamolar, 3.
Nava de Roa, 4.
Tubilla del Lago, 4.
Bocos, 3.
Pardilla, 3.
Hinojar del Rey, 3.
Barbadillo del Mercado, 4.
Monasterio de la Sierra, 3.
Valcárceles (Los), 5.
Villamartin de Villadiego, 3.
Vizcainos, 5.
Hortigüela, 3.
Salazar de Amaya, 3.

Cuevas de Amaya, 3.
Amaya, 4.
Celadilla Sotobrin, 4.
Rioseras, 3.
Quintanar de la Sierra, 5.
Arenillas de Riopisuerga, 4.
Rezmondo, 3.
Castrillo del Val, 3.
Rebolledas, (Las), 3.
Quintanapalla, 3.
Hinestrosa, 3.
Villovela de Esgueva, 4.
Valcavado de Roa, 3.
Mambrilla de Castrejón, 4.
Berlangas de Roa, 3.
Fontioso, 3.
Castil de Carrias, 3.
Villaveta, 3.
Avellanosa de Muñó, 4.
Vadocondes, 4.

Delegación de Hacienda

Por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 2 del actual, se concede el ingreso del segundo y tercer plazo de su cuota militar a los reclutas Mariano Aguilar Gonzalo y Antonio Real Ruiz, en el improrrogable plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio.

Burgos 15 de diciembre de 1921.
—El Delegado de Hacienda, A. Chá-puli Navarro.

Providencias judiciales

Villarcayo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en sumario sobre hurto de 287 pesetas a Ignacio González García, vecino de Puentearenas, se cita por la presente a su hijo Gabriel González González, de 18 años de edad y de ignorado paradero, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración y responder a los cargos que contra el mismo resultan, previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villarcayo 14 de diciembre de 1921.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Requisitorias.

Fernández Fernández (Marcelino), hijo de Emeterio y de Angela, natural de Argomedo, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en dicho pueblo, provincia de Burgos, procesado por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Prudencio Durantes Sánchez, Juez instructor del

Regimiento de Infantería La Constitución, número 29, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pamplona a 7 de diciembre de 1921.—Prudencio Durantes.

Martínez Martínez (Vidal), hijo de Ricardo y de Secundina, natural de La Horra, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en La Horra, provincia de Burgos, procesado por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Prudencio Durantes Sánchez, Juez instructor del Regimiento de Infantería La Constitución, número 29, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pamplona a 7 de diciembre de 1921.—Prudencio Durantes.

García Hortigüela (Emilio), hijo de Mateo y de Catalina, natural de Contreras, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión marinero, corneta de la Armada, de 21 años de edad, pelo negro, barba poca, ojos castaños, color pigmentado, domiciliado últimamente en la Corbeta «Nautilus», procesado por quedarse en tierra a la salida del buque a la mar y consunar deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor Alférez de Navío D. Pedro Laus y Torres, a bordo de la Corbeta «Nautilus».

Ferrol 26 de noviembre de 1921.
—El Juez instructor, Pedro Laus.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Burgos.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento, en las sesiones que celebró durante el pasado mes de septiembre.

Día 2.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, en segunda convocatoria, previa citación circulada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el 26 de agosto último.

Declarar pobre en el sentido legal a D. Segundo Melgosa Santamaría, padre del soldado del Regimiento de Cazadores de Vitoria, Evaristo Melgosa Martínez.

Conceder en el Cementerio municipal de San José las propiedades que respectivamente tienen solicitadas D.ª Celerina Gil Miguel, don Narciso Zamora Pérez y D. Policarpo Cantón Sáiz, previo el pago de las cantidades señaladas en tarifa y con la obligación de sujetarse todos los adquirentes al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

Día 16.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, en segunda convocatoria previa citación, circulada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 9 de los corrientes.

En la moción del capitular señor Pavón, referente a que al Conserje y a los Pesadores del Mercado cubierto se les conceda el 30 por 100 del exceso de recaudación, informa la Comisión la imposibilidad de acceder a lo propuesto por el Sr. Pavón por no estar autorizado en el Reglamento del Cuerpo de Arbitrios la concesión de este premio más que a la Sección de «Sitios de Venta», aprobándose el dictamen por los votos de los Sres. Orejón, Palacio, Avila, Monedero y Sr. Presidente, total cinco, contra tres de los señores Carranza, Pavón y Echevarrieta.

En la moción del Capitular señor Cecilia, sobre que se estudie el medio de garantizar el 5 por 100 del capital a las empresas que restablezcan las líneas de automóviles, Burgos-Santander y Burgos-Soria, y tratar de conseguir con la misma garantía la unión de Santander-Burgos-Soria-Calatayud-Teruel-Valencia, proponiendo se autorice al señor Alcalde para que continúe las gestiones que se le encomendaron al solicitar el Sr. Pombo, instaurador del servicio de Ontaneda a Burgos, una subvención y que se declare que el Ayuntamiento vería con gusto que se estableciera el servicio de automóviles que uniese nuestra ciudad con la de Levante, siendo entonces la ocasión de que el Sr. Alcalde, de acuerdo con las provincias interesadas, tratase de construir lo propuesto por el Sr. Cecilia, siendo aprobado el dictamen de la Comisión en la forma que propone el señor Cecilia.

Conceder las siguientes autorizaciones:

A D. José López Jemeno, para reformar el edificio que posee en la Granja de San Zoles y levantar en él un piso sobre la planta baja de un martillo del lado este.

A D. Secundino Espiga para instalar un motor de 15 HP en su finca del Alfar de la carretera de Madrid.

A D. Fructuoso Oca para construir un cobertizo en el patio de su casa número 5 de la calle de San Francisco.

A D. Justino Turiño, para construir una casa en el solar número 18 de la calle del General Sanz Pastor.

A D. Pascual Moliner para pintar la fachada y ejecutar el arreglo de un piso en su casa números 59 y 60 de la Plaza Mayor.

A D. Valeriano P. Florez Estrada para construir una tapia con verja en una longitud de 25 metros con cerramiento en su finca de la calle de San Pedro de Cardena.

Todos estos permisos se concedie-

rón con la obligación de sujetarse a los planos presentados y al cumplimiento de las Ordenanzas municipales y pago de los arbitrios establecidos.

Dejar sobre la mesa a petición del capitular Sr. Avila el expediente de D. Luis Serramia Pagés, solicitando instalar un kiosco distribuidor de gasolinas y aceites.

Tomar en consideración y pasar a estudio de la Comisión de Gobierno y Hacienda, la moción del Capitular Sr. Cecilia, en la que propone que el Ayuntamiento debe ratificar los acuerdos tomados hace tiempo para que por los Sres. Salvá y Concellós se forme un compendio de nuestras glorias en distintos ordenes, con destino a los niños de las escuelas y consignar en los presupuestos la cantidad para los gastos que la ejecución de esos acuerdos origine.

Aprobar varias cuentas por gastos de las distintas Comisiones y cuyo total importe asciende a la cantidad de 2,356'60 pesetas.

Día 23.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento previa segunda convocatoria adoptó los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión celebrada el 16 de los corrientes.

Declarar pobre en el sentido legal a D.^a Saturnina Barrios Martínez, madre del soldado del Regimiento Infantería de Lealtad Francisco Miguel Lázaro.

Conceder en el Cementerio municipal de San José las propiedades que tienen solicitadas D.^a Victorina Blanco, D. Francisco Javier y doña Manuela del Rio, mediante el abono de las cantidades señaladas en tarifa y con la obligación de sujetar se a todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

Autorizar las siguientes obras.

A D. Daniel Torre Garrido para efectuar una modificación en el colegio destinado a internado de Maestras normalistas, consistente en variar los huecos de la fachada y la composición arquitectónica en general.

A D.^a Maria Diez Castillo para sustituir la alcantarilla de su casa número 10 de la calle de la Merced.

A D. José Angulo para instalar provisionalmente en la calle San Esteban una caseta de madera destinada a cochera en una finca rustica contigua a la muralla que sube al Arco de San Esteban.

A D. Federico Arnaiz para colocar una fragua en la planta baja de la casa denominada El Arenal.

A D. Francisco Dorronsoro para instalar un distribuidor de gasolina en la plaza de Alonso Martínez.

Todos estos permisos fueron concedidos con la obligación de sujetarse a los planos que acompañan, a las condiciones que se les señalan y al abono de los impuestos establecidos.

Desestimar la petición formulada por D. Luis Serramia Pagés para

instalar un distribuidor de gasolina y aceite en el Paseo del Espolón.

Conceder un mes de licencia al Capitular Sr. Cecilia.

Aprobar varias cuentas por gastos de las distintas Comisiones y cuyo total importe asciende a la cantidad de 15.038'20 pesetas.

Facultar a la Alcaldía para que fije la cantidad que, por conducto de Su Santidad el Papa, ha de enviarse a Rusia a la suscripción internacional al efecto, acompañada de una energica protesta contra el Gobierno que ha conducido a la desgraciada Rusia al extremo de ruina y miseria en que se encuentra.

Día 30.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento en segunda convocatoria previa citación al efecto circulada, adoptó los acuerdos siguientes.

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 23 de los corrientes.

Conceder en el Cementerio municipal de San José, las propiedades que respectivamente tienen solicitadas D. Mauro Muñoz Santos, don Pedro Mena Guilarte, D. Félix Bayo Antón y D. Gregorio Mariscal, mediante el pago de las cantidades señaladas en tarifa a las propiedades concedidas.

Dejar sobre la mesa, a petición del capitular Sr. Palacio, el dictamen emitido por la Comisión de Gobierno en la instancia de D. Manuel Giménez Rubio, que solicita una subvención para sostenimiento de un gimnasio público que piensa establecer.

Aprobar el informe que emite la Comisión de obras en el cual se propone se expropie una faja de terreno de la Huerta llamada del Arzobispo, propiedad de D. Rufino de la Fuente, remetiéndole la tapia de su huerta por la calle de San Pablo, y abonándole 3.000 pesetas, que se consignarán en el próximo presupuesto y el 5 por 100 durante el tiempo que pase hasta hacer efectiva dicha cantidad, debiendo derribarse la tapia por cuenta del Ayuntamiento y dejando los materiales a favor del Sr. la Fuente y colocarle un vallado, también por cuenta de la Corporación, para defensa de la propiedad de dicho señor mientras él pueda edificar allí.

Tomar en consideración y pasar a estudio de la Comisión de obras una moción del capitular Sr. Eneáguila en la que propone la construcción de un nuevo Mercado Cubierto semejante al que existe, en el solar que el Ayuntamiento posee en la calle de San Pablo.

Aprobar varias cuentas por gastos de las distintas Comisiones y cuyo total importe asciende a la cantidad de 26.993'10 pesetas.—D. Dancausa.

Ayuntamiento del 18 de noviembre de 1921.—La Corporación aprobó el precedente extracto.—El Secretario, D. Dancausa.—V.^o B.^o—El Alcalde, D. Oyuelos.

En el expediente sobre cobertura del cauce de la Isla, informan las Comisiones de Obras y Salubridad, aceptando la ponencia redactada por la Subcomisión que del seno de aquella se nombró para su estudio, y propone como solución factible y económica para obtener en plazo breve el saneamiento del hermoso paseo de la Isla, se prescindiera de la adquisición de los saltos y se proceda a la cobertura del cauce conforme a los proyectos del Sr. Arquitecto municipal.

A este dictamen presentó una enmienda el capitular Sr. Cecilia en la que propone la desaparición de los saltos y la continuación del alcantarillado que debe conducir esas aguas sucias a lugar apartado de la ciudad.

Puesta a votación esta enmienda fué desechada por nueve votos contra cuatro, quedando aprobado el dictamen de la Comisión con los votos en contra de los Sres. Pavón y Cecilia.

Aprobar varias cuentas por gastos de las distintas Comisiones y que en junto ascienden a la cantidad de 46662'63 pesetas.

Que conste en acta el agrado y satisfacción con que el Ayuntamiento ha visto la concesión a D. Narciso Correal de la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia con distintivo blanco.

Día 9.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento en segunda convocatoria, previa citación circulada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 2 de los corrientes.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones que celebró durante el pasado mes de julio.

Idem la distribución de fondos para el presente mes y cuyo total importe asciende a la cantidad de 176.265 pesetas.

Conceder en el Cementerio municipal de San José las propiedades que respectivamente tienen solicitadas D.^a Maria González y D. Marcelino Pérez, mediante el pago de las cantidades señaladas en tarifa y con la obligación por parte de los adquirentes de sujetarse a todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

Conceder tres meses de licencia al capitular Sr. Martínez Varea.

Aprobar varias cuentas por gastos de las distintas Comisiones y cuyo total importe asciende a la cantidad de 12.892'71 pesetas.

Autorizar a la Alcaldía para que designe el Concejal que ha de representar al Ayuntamiento en el concurso de ganados caballar y losino que ha de celebrarse en los días 28 y 29 del corriente, en la villa de Medina de Pomar, así como que fije la cantidad con que se pueda cooperar a la celebración de este concurso.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia hacer transferencias en el presupuesto de gastos, correspondiente al año económico de 1921-22, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir de la fecha en que se publique el presente anuncio.

Miranda de Ebro 8 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Arbáizar.

Alcaldía de Revilla del Campo.

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de junio último.

Los aspirantes, que han de reunir las condiciones del artículo 123 de la ley Municipal, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, advirtiéndose serán preferidos los que justifiquen haber desempeñado alguna Secretaría, cuando menos dos años.

Revilla del Campo 5 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Eduardo Gil.

Alcaldía de Busto de Bureba.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de guarda del ganado mular, caballar y asnal de esta villa, con la dotación anual de 3274 litros de trigo de buena calidad, satisfechos por cuatrimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de veinte días.

Busto de Bureba 4 de diciembre de 1921.—Francisco Fernández.

Comandancia de Ingenieros de Burgos.

El Coronel Ingeniero Comandante de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse por subasta pública, con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157) la ejecución de las obras que comprende el proyecto de «Terminación y ampliación del cuartel de Infantería «Rodrigo de Vivar», de esta plaza, cuyo presupuesto importa 1.581.056,47 pesetas.

Por el presente se convoca a una primera subasta, que tendrá lugar en esta oficina, sita en la calle de la Puebla número 27, segundo, izquierda, a las 11 horas del vigésimo día, a contar de aquel en que se inserte el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y si éste no fuese hábil, el primero

laboreable que le siga, ante el Tribunal competente y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborables, de nueve de la mañana a una de la tarde.

Las proposiciones deberán hacerse en papel sellado de la clase undécima arregladas al modelo que se inserta al final, sin raspaduras ni enmiendas, a menos que éstas sean salvadas con nueva firma, acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del valor de la proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre, o en su defecto, certificado de alta en la forma prevenida en las Reales ordenes de 24 de julio de 1911 y 2 de enero de 1912, entendiéndose que si dos o más proposiciones resultasen iguales y fuesen las más ventajosas, se procederá a la puja verbal por el término de 15 minutos entre los autores de aquéllas, y que si terminado dicho plazo, subsistiesen iguales, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Burgos 12 de diciembre de 1921.—El Coronel Ingeniero Comandante, Manuel Ruiz Monlleó.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de..., según cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones legales o de derecho, facultativas y económico facultativas y presupuesto, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de «Terminación y ampliación del cuartel de Infantería «Rodrigo de Vivar», de esta plaza, se comprometo a ejecutarlas con arreglo a lo que en los citados pliegos se determina por la cantidad de tantas pesetas.

Siendo adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito de tantas pesetas a que asciende el 5 por 100 de mi proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre.

Fecha y firma.

Jefatura administrativa de Burgos.

El Jefe administrativo militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 10 de enero próximo, a las once, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer a dicho establecimiento, en las cantidades que se consideran necesarias para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanca de caña, café, carne limpia, cebollas, dulce, fruta, gallinas, garbanzos, harina de guisantes, idem de trigo, hueso de carne, huevos, jamón, leche de vacas, macarrones, manteca de cerdo, idem de vacas, merluza, pasta para sopa, patatas, queso manchego, riñones, sal, sesos, solomillo, tocino, tomate, vino tinto, zanahorias,

carbón de cok, mineral y vegetal, jabón y legía, durante el citado mes de enero, con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 13 de diciembre de 1921.—Eulogio Yandiola.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y depósitos de León y Lugo durante el mes de enero próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 de importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso a aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada.

Carbón de cok y vegetal.

Leña.

Petróleo o aceite para alumbrado.

Paja larga.

Sal común.

Para el Depósito de León

Cebada y paja trillada.

Carbón de cok y vegetal.

Leña.

Petróleo o aceite para alumbrado.

Paja larga.

Sal común.

Para el de Lugo.

Cebada y paja trillada.

Carbón de cok y vegetal.

Leña.

Petróleo o aceite para alumbrado.

Paja larga.

Sal común.

Coruña 10 de diciembre de 1921.

—El Director, Alberto N.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha..., de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de León y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de..., clase, expedida en..., (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña...de.....de 192

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Anuncios particulares

Junta administrativa de Villamiel de Muñó.

Se halla vacante la plaza de guarda de la dula de este pueblo, con la dotación de 3300 litros de trigo.

Los aspirantes a ella podrán tratar con el Presidente de dicha Junta.

Villamiel de Muñó 16 de diciembre de 1921.—El Presidente, Fermín Hortigüela. 1—2

El día 11 del actual desapareció del barrio del Hospital del Rey una galga negra y blanca, de seis meses, tiene el morro señalado, atiende por corza y es mefa.

La persona que la haya recogido puede entregarla a su dueño Florentino Barrios, vecino de dicho barrio.